

Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente

3792 Orden de 12 de marzo de 2004, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se modifica la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamientos integrados en agricultura (ATRIAS).

Con fecha de 23 de diciembre de 1998 se publicó la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamiento integrados en agricultura (ATRIAS).

El plazo que se establece en la citada Orden para justificar los gastos, en algunos casos, como son los de Seguridad Social y del impuesto sobre la renta de las personas físicas del último periodo de año, no se adapta al que se establece para su pago en su normativa reguladora, por lo que se hace necesario modificar el citado plazo de justificación para facilitar el cumplimiento de esa obligación a los beneficiarios de las ayudas.

En su virtud y en uso de las atribuciones que tengo conferidas, he tenido a bien

Disponer

Artículo único.- Se modifica el último párrafo del artículo 11.b) de la Orden de 15 de diciembre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua por la que se regula la tramitación de las subvenciones y auxilios para las agrupaciones para tratamiento integrados en agricultura (ATRIAS), que queda redactado como sigue:

«En este caso la ATRIA deberá aportar la justificación de tales gastos antes del 15 de febrero del siguiente año».

Disposición final.- Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 12 de marzo de 2004.—El Consejero de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, **Antonio Cerdá Cerdá**.

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Hacienda

3781 Resolución de 5 de marzo de 2004, de la Consejería de Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo alcanzado entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Con fecha 18 de diciembre de 2003, se alcanzó entre la Consejería de Educación y Cultura y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ratificado por el Consejo de Gobierno con fecha 13 de febrero de 2004 y que figura como Anexo a la presente Resolución.

A fin de favorecer su conocimiento, esta Secretaría General,

Resuelve

Ordenar la publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», del Acuerdo suscrito entre la Administración y las Organizaciones Sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Murcia, 5 de marzo de 2004.—El Secretario General de Hacienda, **Juan José Beltrán Valcárcel**.

ANEXO

Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo de los cuerpos docentes no universitarios en régimen de interinidad en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, aprobado por Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, y reformado por las Leyes Orgánicas 4/1994, de 24 de marzo, y 1/1998, de 15 de junio, establece en su artículo 16.1 que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia del desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, lo desarrolle, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el artículo 149.1.30.^a y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La letra g) del Acuerdo de traspasos contenido en el Real Decreto 938/1999, de 4 de junio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Región de Murcia en materia de enseñanzas no universitaria establece, respecto del personal traspasado, que corresponden a la comunidad autónoma, en el marco de las bases generales del régimen estatutario de los funcionarios públicos y de las normas básicas específicas aplicables al personal docente, los actos administrativos de personal que se deriven de la relación entre los funcionarios y la comunidad autónoma, y entre ellos los relativos a la convocatoria para la provisión de los puestos vacantes que determine la comunidad autónoma, la elaboración y aprobación de las previsiones de necesidades de personal, los nombramientos y ceses de los funcionarios para ocupar puestos de trabajo y los nombramientos para proveer interinamente vacantes, así como la facultad de formalizar contratos de duración temporal.

El Decreto 53/1999, de 2 de julio, atribuye al Consejero de Educación y Cultura la titularidad y el ejercicio de competencias relativas al personal docente de enseñanza no universitaria. En materia de selección de personal para los Cuerpos docentes, la normativa aplicable está contenida en el Real Decreto 850/1993, de 4 de junio (BOE del 30), de acceso a la función pública docente.

Sin embargo, dicho Real Decreto no contempla con carácter básico el sistema de selección correspondiente para la provisión de puestos de trabajo en régimen de interinidad, dejando al criterio de cada Administración educativa la configuración de los criterios aplicables en los mismos, respetándose siempre los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

Propiciar el diálogo, la participación, el convenio y la negociación con los agentes sociales ha sido una de las líneas principales de actuación de esta Consejería de Educación y Cultura, asegurando de esta forma la mejor respuesta a las necesidades que la comunidad educativa demanda.

Con fecha 18 de abril de 2000 se suscribió, entre la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT, un Acuerdo para la provisión de puestos de trabajo docentes no universitarios, en régimen de interinidad, en centros dependientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y que fue ratificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 1 de junio de 2000.

Una vez finalizada la vigencia del referido Acuerdo y a la vista de los resultados positivos del mismo, se ha estimado conveniente adoptar, previa negociación con las organizaciones sindicales más representativas, un nuevo acuerdo, que conjugando los derechos del profesorado que actualmente integra las listas de espera para desempeñar puestos en régimen de interinidad, con las legítimas aspiraciones de aquellos otros profesionales que aspiran a desempeñar un

puesto de trabajo en el ámbito educativo, garantice la mejor respuesta a las necesidades que la comunidad educativa demanda.

Partiendo de la idea esencial de que el empleo público sólo se puede consolidar a través de los mecanismos de acceso legalmente establecidos y que todos los puestos de trabajo docentes deben quedar integrados, en un periodo razonable, en las plantillas orgánicas no es menos cierto que, a la vista de la experiencia del anterior Acuerdo, es aconsejable proseguir en la búsqueda de fórmulas que, propiciando el mayor grado de consenso entre todos los sectores, garanticen la continuidad de los proyectos educativos en los centros y aseguren las expectativas de empleo al profesorado interino. En tal sentido, la disposición transitoria quinta de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo y el artículo 44 del Real Decreto 364/1995, prevén como mérito para la selección del personal funcionario interino el reconocimiento preferente de los servicios prestados.

Por otra parte, en línea con la más reciente jurisprudencia, el presente Acuerdo constituye un avance significativo al reconocer a los funcionarios interinos los derechos que les corresponden como personal al servicio de la Administración pública educativa, en las mismas condiciones previstas en el artículo 105 del Decreto 315/1964, por el que se aprueba la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, así como el artículo 27 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado.

Concluido el correspondiente proceso de negociación la Consejería de Educación y Cultura y las organizaciones sindicales ANPE, CCOO, STERM, CSI-CSIF y FETE-UGT adoptan el siguiente

Acuerdo

Primero. Oferta de Empleo Público Docente.

La Consejería de Educación y Cultura, en sintonía con las recomendaciones efectuadas en los informes del Defensor del Pueblo, se compromete a efectuar, durante el periodo de vigencia del presente acuerdo, convocatorias de Oferta de Empleo Público Docente que mantengan el índice de profesorado interino en un porcentaje inferior al 7% de la plantilla, siempre dentro del necesario cumplimiento de lo que, en su caso, establezca la legislación básica del Estado en el ejercicio de su competencia para establecer las bases y la coordinación de la planificación general de la actividad económica.

Segundo. Sistema de confección de listas de espera.

1.- Las listas de espera actuales continuarán vigentes hasta tanto no se convoquen los correspondientes procesos selectivos de cada Cuerpo y especialidad. De conformidad con lo previsto en la base 22 de la Orden de 10 de marzo de 2003, la lista vigente en el Cuerpo de Maestros es la resultante del proceso contemplado en dicha base.

2.- Las nuevas listas de espera se confeccionarán a través de los procedimientos selectivos de acceso a la función pública docente que convoque la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

3.- Tras el proceso selectivo del correspondiente Cuerpo y especialidad, se constituirá una lista de espera integrada por los opositores que lo hayan solicitado y que se presenten al primer ejercicio de la oposición.

El criterio para ordenar la lista de espera será el siguiente:

a) Aparecerán en primer lugar, y con el mismo orden preexistente, quienes figurando en las listas vigentes inmediatamente anteriores, hayan trabajado, por esa especialidad, en centros públicos de la Región de Murcia que impartan las enseñanzas escolares o justificado su renuncia. Para figurar en la referida lista, deberán presentarse por, al menos, una de las especialidades solicitadas.

b) A continuación se incorporarán el resto de aspirantes, ordenados por el resultado de los ejercicios de oposición. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se atenderá a los siguientes criterios:

- Mayor puntuación en cada una de las pruebas de las fases de oposición, comenzando por la del último ejercicio.

- Letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

4.- Serán requisitos para formar parte de las listas:

a. Que así se solicite, de acuerdo con lo dispuesto en la correspondiente convocatoria.

b. Que se reúnan los requisitos, generales y específicos, establecidos.

c. Que se presenten al primer ejercicio de la fase de oposición. Para los aspirantes a que se refiere la letra a) del punto 3, se considerará tanto si lo hacen en ésta como en otra Comunidad Autónoma.

5.- Los aspirantes a los que hace referencia la letra b) del punto 3, se integrarán en la lista del Cuerpo y especialidad por la que se hayan presentado al proceso selectivo, realizado en esta Comunidad Autónoma.

6.- Excepcionalmente, agotadas las listas de espera procedentes de procesos selectivos, la Consejería de Educación y Cultura podrá realizar convocatorias extraordinarias para la selección de personal interino, en las especialidades y Cuerpos que sean necesarios. Estas listas se unirán a continuación de las correspondientes al proceso selectivo.

Para la ordenación de estas listas extraordinarias se tendrá en cuenta el expediente académico de los aspirantes. Aquellos que concurren con titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia se ordenarán

a continuación de los anteriores, asimismo por la nota de su expediente. En caso de igualdad en la puntuación, para dilucidar el orden de prelación en este colectivo, se utilizará como criterio de desempate la letra del apellido resultante del último sorteo realizado por el órgano competente de la Administración Regional para la determinación del orden de actuación de los participantes en procedimientos selectivos.

En aquellas especialidades que determine la Dirección General de Personal, las convocatorias extraordinarias podrán establecer, además de la nota del expediente académico, la obligación de superar pruebas específicas de aptitud.

Tercero. Adjudicación de plazas.

1. Con antelación suficiente al inicio del curso escolar se realizará anualmente un procedimiento de adjudicación general de plazas, ofertándose aquellas cuya cobertura por personal interino se considere necesaria.

Igualmente, durante el curso escolar se utilizarán estas listas para la cobertura de vacantes o sustituciones que se produzcan.

2. Si algún aspirante a interinidad figurara en más de una lista, no se le ofertará plaza si ya posee contrato de interinidad, excepto en el caso de que se le oferte una plaza en un Cuerpo de nivel superior.

Cuarto. Renuncias.

1. El candidato que no acepte una plaza que se le oferte, se entenderá que renuncia a la condición de interino por la especialidad ofertada, a no ser que exista causa justificada debidamente acreditada.

2. Se entenderán como causas justificadas las siguientes:

a) Por enfermedad del interesado, por un periodo y circunstancias equivalentes a las que determine la incapacidad temporal.

b) Las relacionadas con la maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, durante el tiempo marcado por la Ley. Asimismo, al personal interino le será de aplicación la reducción de jornada por guarda legal.

c) Por cuidado de hijo menor de tres años o familiar de segundo grado en consanguinidad o afinidad.

El profesorado interino que se acoja a la situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares, regulada en el artículo 59 de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, podrá disfrutar de este permiso en la medida en que lo permita la naturaleza de su relación y, en todo caso, con el límite de la duración de su nombramiento.

d) Por tener contrato laboral o relación jurídico funcional en cualquier Administración Pública. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

e) Por encontrarse trabajando en el extranjero en algún programa docente convocado por la Administración Estatal o por esta Administración Autonómica.

f) Por la prestación de servicios por un periodo de al menos seis meses, en periodos continuados o interrumpidos, en organismos o empresas públicas o privadas. Esta circunstancia no podrá servir de justificación cuando el nombramiento se oferte por un curso completo o con una duración mínima de ocho meses.

g) Por ejercicio de cargo público o representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

h) Por causas de fuerza mayor debidamente justificadas y apreciadas por la Dirección General de Personal.

i) Cuando la vacante o sustitución ofertada lo sea a tiempo parcial o itinerante.

3. Las circunstancias previstas en los apartados a) y b) deberán acreditarse mediante certificado médico expedido por el facultativo de Medicina General de la Seguridad Social que corresponda al interesado, y en caso de que éste no se encuentre acogido a ningún régimen de Seguridad Social, se expedirá por los servicios correspondientes de la Consejería de Sanidad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, u órgano competente del resto de Administraciones Públicas.

El resto de circunstancias deberán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba admitidos en derecho.

4. El candidato que habiéndose incorporado a un puesto de interinidad renuncie a él o, habiendo sido nombrado, no se incorpore, será eliminado de la lista de la especialidad en que se haya producido la renuncia o la no incorporación.

Quinto. Protección a la maternidad.

En los casos de maternidad, paternidad, adopción o acogimiento, el personal interino gozará de los mismos derechos de licencia que los establecidos para el personal funcionario de carrera, con los derechos retributivos que le correspondan en el régimen de Seguridad Social.

1. Permiso de maternidad. Si una funcionaria interina, con nombramiento hasta final de curso, se encuentra el 31 de agosto en baja maternal y se le adjudica una plaza vacante el 1 de septiembre, se le prorrogará el nombramiento hasta la finalización del periodo de maternidad.

En el supuesto de no poder efectuar la citada prórroga porque el puesto adjudicado lo ha sido con posterioridad al 1 de septiembre y existe una interrupción de fechas entre ambos nombramientos, la Consejería de Educación y Cultura le reconocerá, a efectos de experiencia docente, el tiempo que pudiendo haber trabajado no lo hubiera hecho por estar en baja maternal.

Igualmente se procederá con aquellas funcionarias interinas que no pudieran incorporarse al destino adjudicado por encontrarse en ese momento en baja maternal.

El tiempo de experiencia docente durante la baja maternal será computable a los efectos de nombramiento de la prórroga de los meses de verano.

2. Situación asimilada a la excedencia por cuidado de familiares.

El personal interino o sustituto docente tendrá derecho a disfrutar de un año, como máximo, de excedencia por cuidado de hijo. Este periodo finalizará antes del año cuando se produzca alguno de los supuestos siguientes:

- Que la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.

- Que quede sin efecto el nombramiento de interinidad, ya sea porque se llegue a la fecha final especificada al nombramiento o por incorporación del titular de la vacante.

Durante el periodo de excedencia el personal docente con nombramiento de interino tendrá derecho a la reserva de plaza por la que había estado nombrado por el curso escolar.

Podrá disfrutar de este derecho todo el personal interino (en vacantes o sustituciones), tanto si tienen un nombramiento por todo el curso escolar como si lo tienen de duración inferior, teniendo en cuenta que el derecho a reserva de plaza finaliza en el momento que habría finalizado su nombramiento, por llegar a la fecha final especificada en el nombramiento o por incorporación del titular de la vacante, o cuando la hija o el hijo que da derecho a la excedencia cumpla tres años.

La vacante generada por el funcionario de empleo interino en situación de excedencia voluntaria por cuidado de hijo se cubrirá con un sustituto.

En el supuesto de que, a consecuencia de la reincorporación del titular de la vacante en una fecha anterior a la prevista, se produzca el cese del funcionario interino que se encuentre en situación de excedencia por cuidado de hijo, se le notificará con la máxima urgencia el cese de su relación de servicios con la Administración.

El tiempo de permanencia en la situación de excedencia por cuidado de hijo computa a efectos administrativos, como tiempo de servicio prestado.

Antes de la finalización del periodo de excedencia por cuidado de un hijo, el personal interino que se encuentra excedente tendrá que solicitar el reingreso al servicio activo, y si no se entenderá que cesa su relación de servicios con la Administración.

En lo no previsto en este apartado, se estará a lo establecido en las correspondientes instrucciones para el inicio del curso de la Consejería de Educación y Cultura.

Sexto. Derechos retributivos.

Todo profesor interino que acredite cinco meses y medio de servicio efectivo durante un curso escolar, percibirá las retribuciones correspondientes a los meses de julio y agosto.

Séptimo. Comisión de seguimiento.

Para el seguimiento y desarrollo de este acuerdo, se constituirá una comisión compuesta por representantes de la Consejería de Educación y Cultura y de las organizaciones sindicales firmantes del mismo. Esta comisión de seguimiento se reunirá cuando la convoque la propia Administración educativa o cuando lo soliciten, al menos, tres de las organizaciones sindicales firmantes del acuerdo.

Octavo. Vigencia del acuerdo.

El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y finalizará el 31 de agosto de 2009.

Disposición adicional primera. Si en el periodo de vigencia del presente acuerdo se modificara la normativa vigente de acceso a la función pública, y esta modificación afectara de manera esencial al contenido del presente acuerdo, podrá modificarse el contenido del mismo, previa negociación con las organizaciones sindicales.

Disposición adicional segunda. Continuarán vigentes los acuerdos establecidos hasta la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, que no hayan sido expresamente modificados por este.

Disposición final

A partir del 1 de enero de 2009 la Comisión de seguimiento establecida en el apartado séptimo efectuará la evaluación de los resultados alcanzados en aplicación del presente Acuerdo, elaborando el correspondiente informe. Tras el análisis de sus conclusiones se iniciará el proceso de elaboración de un nuevo Acuerdo.

Consejería de Hacienda

3780 Resolución de la Dirección de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia, de 8 de marzo de 2004, sobre valoración de pruebas de aptitud en informática para usuarios, en concursos de méritos para provisión de puestos de trabajo.

Por Orden de la Consejería de Presidencia de 17 de junio de 1999, se aprobaron las bases generales para las convocatorias de pruebas de aptitud en materias relativas a la gestión y funcionamiento de la Administración Regional (B. O. R. M. de 3-7-1999), a las que pueden acceder los empleados públicos integrantes de la Función Pública Regional de Murcia que se encuentren en situación de servicio activo en la misma y reúnan los requisitos que, en su caso, se determinen en cada convocatoria.

En aplicación de dicha Orden, la Dirección General de Recursos Humanos y Organización Administrativa, por Resolución de 20 de septiembre de 1999 (B. O. R. M. de 4-10-1999), convocó pruebas de aptitud en informática para usuarios y aprobó las bases específicas reguladoras de esta convocatoria, dicha Resolución fue modificada por la de 12 de diciembre de 2000 con el fin de eliminar las distintas versiones en el momento de la realización del examen, efectuándolo sobre las versiones actualizadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, asimismo se modificaron los programas de materias.

En el transcurso de estos años la Escuela de Administración Pública ha detectado nuevas necesidades con la oferta de pruebas de aptitud en informática para usuarios y por Resolución de 19 de diciembre de 2003. (BORM nº 3, de 5 de enero de 2004) se convocan nuevas materias, se actualizan los programas de otras materias ya convocadas anteriormente, se indica la equivalencia en horas de formación y se define el itinerario formativo dentro de la convocatoria de pruebas de aptitud en informática para usuarios.

La Orden de la Consejería de Presidencia, de 14 de diciembre de 1998, por la que se aprueban los baremos de méritos y áreas funcionales que se han de aplicar en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo de la Administración Pública Regional por el sistema de concursos de méritos (B. O. R. M. de 23-12-1998), establece en el apartado 4.2 de su Anexo V que en aquellos cursos en que así se prevea expresamente, cuando el aspirante acredite un especial rendimiento, interés o aprovechamiento, las puntuaciones a otorgar por este apartado se incrementarán en un 50%, añadiendo que la determinación de qué cursos podrán ser objeto de dicha valoración, así como de los requisitos y criterios para su aplicación, se llevará a cabo mediante Resolución de la Escuela de Administración Pública de la Región de Murcia.

La previsión indicada en el párrafo anterior debe considerarse extensible a las pruebas de aptitud antes citadas, ya que las declaraciones de aptitud que se realicen en éstas tienen, como queda dicho, la misma equivalencia en horas de formación que los cursos sobre las mismas materias que las que son objeto de prueba.

En las pruebas de aptitud de informática para usuarios, convocadas por Resolución de la Dirección General de Función Pública de 19 de diciembre de 2003, se exige, para poder obtener la declaración de aptitud, un alto nivel de conocimiento y haber obtenido el 50% de la puntuación como mínimo en cada una de las unidades del programa del curso objeto de la convocatoria, lo que conviene considerar de forma especial en los procedimientos para provisión de puestos de trabajo, tanto porque este alto nivel que se demuestra con la superación de las pruebas constituye un elemento más para prever un eficaz desempeño de las funciones atribuidas a los puestos de trabajo objeto del concurso,